REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARÍA FERNANDA GARZÓN GALLEGO
RADICADO: 17388408900120230014600
Interlocutorio No. 582

La señora MARÍA FERNANDA GARZÓN GALLEGO, mayor de edad y vecina de La Merced, Caldas, por medio de escrito presentado personalmente solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para que la represente dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA que pretende iniciar en contra de LA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE CALDAS, MARÍA SOLANGEL MARÍN MURILLO Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO en la vivienda ubicada en el Barrio Aspovi Primera Etapa, Casa No.3 de La Merced, Caldas.

Manifiesta la peticionaria, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de dicho proceso. Dicha manifestación, la hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

1- Pretende la señora MARÍA FERNANDA GARZÓN GALLEGO, se le otorgue en beneficio de amparo de pobreza con el objeto de que se le designe un abogado para que la represente dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA que pretende iniciar en contra de LA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE CALDAS, MARÍA SOLANGEL MARÍN MURILLO Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO en la vivienda ubicada en el Barrio Aspovi Primera Etapa, Casa No.3 de La Merced, Caldas.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibidem.

2- Se designará para este caso, a la Doctora PAULA MARÍA DUQUE CADENA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No.30.319.724 de Manizales, portadora de la Tarjeta Profesional 157236 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora MARÍA FERNANDA GARZÓN GALLEGO, dentro del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, que pretende iniciar en contra de LA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE CALDAS, MARÍA SOLANGEL MARÍN MURILLO Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO en la vivienda ubicada en el Barrio Aspovi Primera Etapa, Casa No.3 de La Merced, Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARÍA FERNANDA GARZÓN GALLEGO el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Artículos. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de pobre de la señora MARÍA FERNANDA GARZÓN GALLEGO a la Doctora PAULA MARÍA DUQUE CADENA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No.30.319.724 de Manizales, portadora de la Tarjeta Profesional 157236 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la peticionaria dentro del Proceso DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, que pretende iniciar en contra de LA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE CALDAS, MARÍA SOLANGEL MARÍN MURILLO Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO en la vivienda ubicada en el Barrio Aspovi Primera Etapa, Casa No.3 de La Merced, Caldas.

Se advierte a la abogada nombrada que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado (Art. 154 del C.G.P), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expedirá por Secretaría.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma al solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el Artículo 155 de la misma obra procedimental, que indica: "*Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. "Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano".*

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No.146 DEL 30/11/2023

CUARTO: En caso de ser aceptada la designación y notificada dicha manifestación al solicitante, procédase al ARCHIVO, dejando las anotaciones correspondientes en Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e9fa86af602c92d2c6d568d7428800367d551ac57faa813fae6c4ed9d607a32
Documento generado en 29/11/2023 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No.146 DEL 30/11/2023